



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Martes, 14 de mayo de 1974

Núm. 110

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la jurisdicción peninsular, a los veinte días de su promulgación, si no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban éste

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.252

Delegación de Hacienda de Zaragoza

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 17 de abril de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manipulados de Papel de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayor y menor, integradas en los sectores económico-fiscales números 3324, para el periodo año 1974 y con la mención de Z-22.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 26.000.000.
Tipo: 2 por 100.
Cuotas: 520.000.
Hechos impositivos: Ventas a minoristas.

Artículo: 3.
Bases tributarias: 40.000.000.
Tipo: 2,40 por 100.
Cuotas: 960.000.
Hechos impositivos: Ejecución de las obras.

Artículo: 3.
Bases tributarias: 45.000.000.
Tipo: 2,70 por 100.
Cuotas: 1.215.000.
Total, 2.695.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 2.695.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios y volumen de ventas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio

tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 17 de abril de 1974. — El Director general de Impuestos.

Zaragoza, 3 de mayo de 1974. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.253

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 17 de abril de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Neumáticos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayor y servicios, integradas en los sectores económico-fiscales números 7447, para el período año 1974 y con la mención Z-34.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 283.250.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 1.133.000.

Hechos imponible: Prestación de servicios.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 1.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 27.000.

Total, 1.160.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes

plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.160.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 17 de abril de 1974. — El Director general de Impuestos.

Zaragoza, 3 de mayo de 1974. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 3.254

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 17 de abril de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Madera de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de volumen de operaciones, integradas en los sectores económico-fiscales números 3141, para el período año 1974 y con la mención Z-40.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 292.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 1.168.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.168.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán

Núm. 3.255

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 17 de abril de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tacones y Cuñas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de volumen de operaciones, integradas en los sectores económico-fiscales números 4225, para el período año 1974 y con la mención Z-74.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 27.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 540.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 540.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral. Compra de primeras materias. Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no

convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 17 de abril de 1974. —
El Director general de Impuestos.

Zaragoza, 3 de mayo de 1974. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 3.291

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 117 de 1974, promovido por don

las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Madrid, 17 de abril de 1974. —
El Director general de Impuestos.

Zaragoza, 3 de mayo de 1974. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Narciso Galán Ingalature y otros, contra Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 21 de enero del año en curso, desestimatoria de los recursos de alzada que interpusieron contra las bases de concentración de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de mayo de 1974. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 3.292

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 118 de 1974, promovido por don Francisco Badesa Delgado, contra acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud, de 21 de abril de 1973 y 18 de enero de 1974, referentes a deducción de cantidad por defectos imputables a la ejecución de obras en la calle de Emilio Jimeno, de la liquidación definitiva de las obras, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en escrito presentado el 20 de febrero de 1974.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1974. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 3.315

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

La sociedad "Papelera Navarra" solicita para su factoría de Sangüesa la ampliación hasta un total máximo de 723

litros por segundo de los 208 litros por segundo que viene disfrutando por sendas concesiones otorgadas por esta Comisaría de Aguas de fechas 2 de septiembre de 1961 y 15 de febrero de 1971, respectivamente.

A tal fin presenta el titulado proyecto de ampliación de abastecimiento de aguas a la factoría que "Papelera Navarra", S. A., tiene instalada en Sangüesa (Navarra), suscrito en Pamplana y febrero de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Ronchel Lozano.

Las obras se limitan a las modificaciones de los grupos de bombeo de la actual captación, así como las tuberías de aspiración e impulsión de las bombas en el interior de la caseta de mecanismos, sin que cambie el diámetro del colector general de la impulsión (450 milímetros) que en trazado único sale de aquélla.

En la memoria y planos del proyecto se describen y justifican la potencia total de la instalación elevadora y demás variaciones a introducir en dos fases sucesivas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 2 de mayo de 1974. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 3.316

Nota-anuncio

Por don Vicente Sánchez Júdez y otros se ha solicitado autorización para realizar un dragado y supresión de curvas en un tramo de 175 metros del cauce del río Manubles, frente a fincas de los interesados, en término municipal de Ateca (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación

de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 4 de mayo de 1974. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 3.289

Confederación Hidrográfica del Ebro

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Nota-anuncio

Con fecha 30 de abril de 1974 han sido aprobadas a los efectos de información pública las tarifas de riego y abastecimiento a aplicar en 1974 en Riegos del Alto Aragón, redactadas de acuerdo con el Decreto número 133 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960 ("Boletín Oficial" de mismo mes), y que son las siguientes:

Tarifa teórica:

Canon por hectárea: 957 pesetas.

Tarifa por consumo: Agua de cupo (hasta 8.000 metros cúbicos hectárea) 156 pesetas los 1.000 metros cúbicos.

Agua libre (exceso sobre 8.000 metros cúbicos hectárea), 312 pesetas los 1.000 metros cúbicos.

Tarifa de abastecimiento: 0,78 pesetas metro cúbico.

Tarifa de aplicación en 1974:

Canon por hectárea: $0,60 \times 957 = 574$ pesetas.

Tarifa por consumo: Agua de cupo (hasta 8.000 metros cúbicos-hectárea) 156 pesetas los 1.000 metros cúbicos.

Agua libre (exceso sobre 8.000 metros cúbicos-hectárea), 312 pesetas los 1.000 metros cúbicos.

Tarifa de abastecimiento: 0,78 pesetas metro cúbico.

El canon se aplicará a las hectáreas declaradas en 1973 y la tarifa de agua a los consumos reales del mismo período.

Sobre el importe global de la tarifa se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto número 138, de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en

el "Boletín Oficial" de las provincias de Zaragoza y Huesca, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas del Departamento de Explotación, de la citada Confederación, en Zaragoza (paseo de General Mola, 26, tercero), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 6 de mayo de 1974. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Fernando Hué Herrero.

Núm. 3.290

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

El Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excelentísimo señor Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 25 de marzo de 1974, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

"Con fecha 16 de enero de 1974 el Servicio Provincial del "Icona" de Zaragoza remite copia de la sentencia recaída en el juicio de cognición número 98 de 1967, instado ante el Juzgado municipal número 4 de dicha ciudad por don Santiago Lasala Arrieta y don José Cardona Lasala en reclamación de unas parcelas enclavadas en el monte número 171-A del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, denominado "Los Llanos" y perteneciente al Ayuntamiento de Tauste. Asimismo adjunto fotocopia del escrito remitido por el Juzgado municipal número 4 de dicha ciudad, en ejecución de la misma. A juicio de esta Sección de Deslinde y Amojonamientos la sentencia aludida es firme y tiene fuerza ejecutoria, por cuya razón debe cumplirse en sus propios términos.

El Reglamento de Montes, en su artículo 50, dispone que será excluida la totalidad o parte de un monte del Catálogo cuando la entidad a quien éste asigne la pertenencia haya sido vencida por un particular en juicio declarativo ordinario de propiedad ante los Tribunales civiles, supuesto éste que se da en el expediente que se contempla.

Por otra parte, el artículo 63 del mismo Reglamento y el 919 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ordenando que estas sentencias se ejecutarán, con la colaboración de la Administración Forestal, por el Juez o Tribunal que hubieran conocido el asunto en primera instancia.

Por todo ello, procede cursar las órdenes oportunas al Servicio Provincial

del "Icona" de Zaragoza para que cumplimente la precitada sentencia, lo que deberá realizarse, a tenor de los artículos anteriormente citados, poniendo los Servicios Forestales a disposición del Juzgado municipal número 4 de Zaragoza, que es quien debe ejecutarla."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de abril de 1974. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3.317

Magistratura de Trabajo número 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 40.105 de 1974, seguido contra don José-Manuel Barcelona Gimeno, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir marca "Optima", modelo M-14, de 120 espacios, número 852157. Valorada en 7.000 pesetas.

Una máquina calculadora marca "Tollata", de la casa "Lagomerino" (Italia), modelo S-3-CT, divisuma, eléctrica, 110-220, nueva. Valorada en 23.000 pesetas.

Total, 30.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Florián Rey, número 8, bajo la custodia de doña María-Angeles Escabosa Romeo, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 1.º de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1974. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1974, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

3.233. Sestrica

Cuenta de caudales

3.279. Morata de Jiloca

Cuenta de administración del patrimonio (1973)

3.235. Bujaraloz

3.237. Villafeliche

3.240. Atea

3.278. Montón

3.279. Morata de Jiloca

3.330. Santa Cruz de Grío

3.332. Rodén (1970-71-72 y 1973)

3.333. Alcalá de Ebro

3.370. Cimballa

3.371. Grisén

3.372. El Frago

Cuenta general del presupuesto ordinario (1973)

3.235. Bujaraloz

3.237. Villafeliche

3.240. Atea

3.278. Montón

3.279. Morata de Jiloca

3.330. Santa Cruz de Grío

3.332. Rodén (1970-71-72 y 1973)

3.333. Alcalá de Ebro

3.370. Cimballa

3.371. Grisén

3.372. El Frago

Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto (1973)

3.235. Bujaraloz

3.240. Atea

3.279. Morata de Jiloca

3.330. Santa Cruz de Grío

3.332. Rodén (1970-71-72 y 1973)

3.333. Alcalá de Ebro

3.370. Cimballa

3.371. Grisén

3.372. El Frago

Cuenta general del presupuesto extraordinario

3.309. La Almunia de Doña Godina (número 1 de 1973)

Expediente de habilitación de crédito

- 3.239. Novillas
3.308. Luceni

Expediente de suplemento de crédito

- 3.236. Villafeliche
3.239. Novillas
3.280. Monegrillo
3.308. Luceni
3.310. Alfamén
3.334. Undués de Lerda

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 3.282. Luceni

Núm. 3.277

CALATAYUD

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1974, aprobó por unanimidad la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

Ordenanza para la exacción de la tasa por servicios del cementerio.

Ordenanza para la exacción de la tasa por prestación del servicio de recolección domiciliaria de basuras.

Ordenanza para la exacción de contribuciones especiales por obras de distribución de agua y saneamiento.

Ordenanza para la exacción de la tasa por ocupación de vía pública con puestos de feria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Haciendas Locales dichos documentos se hallan expuestos al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 3 de mayo de 1974. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 3.283

EL BURGO DE EBRO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 30 de abril último, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de la contratación del arriendo de los pastos y terrenos de cultivo de la "Dehesa de la Pinada", de este municipio, por seis años, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales.

El Burgo de Ebro a 4 de mayo de 1974. — La Alcalde, María Cristina Gállego.

Núm. 3.336

FABARA

Aprobada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales para las obras de pavimentación, el expediente de la citada imposición se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamaciones.

Fabara a 7 de mayo de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.281

LECERA

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de abril último, la operación de un préstamo, sin interés, con la Excma. Diputación Provincial (Caja de Cooperación), amortizable en diez anualidades, por un importe de 1.000.000 de pesetas, con destino a las obras de conducción y distribución de agua potable y saneamiento de esta villa, queda expuesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 284 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Lécera a 4 de mayo de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.353

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de mayo de 1974, a las once horas de su mañana,

tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 279 de 1973, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de don Francisco Sánchez Aísa, contra doña Elisa Padilla Jackson, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El turismo "Seat 1.430", M-780.349; en 95.000 pesetas.

Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.354

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 220 de 1973, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Leonardo García Puertas, contra don Valeriano Gran Telechea, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un reloj de pulsera "Lings", cronómetro, caja y pulsera, chapado en oro; en 1.000 pesetas.

2. Un interfono con tres derivaciones, sin marca visible, con sus accesorios; en 4.500 pesetas.

3. El conjunto musical de la discoteca "Darling", compuesto de dos platos giratorios marca "Perpetuum Ebner", cuatro bafles de dos altavoces cada uno, de la misma marca, amplificador y cuatro mandos; en 30.000 pesetas.

Total, 35.500 pesetas.

Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.273

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio de mayor cuantía número 154 de 1974, promovido por don Constantino Vázquez Riero, representado por el Procurador don Bernabé Juste, contra otro y la herencia yacente y herederos desconocidos de don José María Fillat Fornos, propietario o propietarios desconocidos del vehículo "Seat 1430", matrícula L-60.799, caso de ser distintos del fallecido, ha acordado se emplace por segunda vez a dichos demandados, cuyo paradero o domicilio se ignora, para que en término de cuatro días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados se expide la presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.274

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 470 de 1973, instados por el Procurador señor San Pío, en nombre de don Manuel Berges Gómez, contra doña Victoriana Valero Hernández, en los cuales se ha dictado providencia de fecha de hoy por la que se acuerda hacer saber a la referida demanda

que en dicha providencia se ha embargado como de su propiedad la siguiente:

Finca número 12.334, folio 55, tomo 965, urbana, casa de una sola planta baja, y corral descubierto en su parte posterior, en término de Miralbueno, barrio Oliver, partidas de "Bombarda" y "Abejar de Vargas", en la calle de Duarte de Perón, 5, de 132 metros, que linda: frente, Oeste, calle de Eva Duarte de Perón; derecha entrando, Sur, Pedro Lázaro; izquierda, Norte, Julio Catalán, y espalda, Este, Valentín Pastor, a nombre de doña Victoriana Valero. La cual quedará afectada a responder de 95.096 pesetas, importe del principal y 55.000 pesetas para intereses y costas.

Igualmente por medio del presente se requiere a la demandada doña Victoriana Valero Hernández para que dentro de los seis días, siguientes al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca anteriormente descrita.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.322

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 418 de 1974 se tramita expediente de dominio a instancia de don Jesús Fernando Ginés, mayor de edad, casado con doña Carmen Lostao García, vecino de Zaragoza (barrio de Villamayor, calle del Paso, 102); de don Francisco Esteban Bayéu, mayor de edad, casado con doña Engracia Gracia Fernández, vecina de Zaragoza (barrio de Villamayor, calle las Eras, 7), y de don José Puig Fernando, mayor de edad, casado con doña Asunción Alamán Escario, vecino de Zaragoza (barrio de Villamayor, calle Aljafería, 8), para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Propiedad de don Jesús Fernando Ginés: Solar en término de Villamayor, de esta ciudad, partida "El Vedado", sin número, de extensión superficial 310 metros cuadrados; linda: Poniente, calle de Mosén Bernardo; Saliente, monte; Norte, finca de Francisco Esteban Bayéu, y Mediodía, resto de la finca matriz, hoy de don José Puig Fernando.

Propiedad de don Francisco Esteban Bayéu: Solar en término de Villamayor, de esta ciudad, partida "El Vedado", de extensión superficial 170 metros cuadrados; linda: Poniente, calle Mosén Bernardo y finca del propio don Francisco Esteban; Saliente, monte; Norte, finca de Felipe Carillas y otra del propio Francisco Esteban, y Mediodía, resto de la finca matriz, hoy de Jesús Fernando Ginés.

Propiedad de don José Puig Fernando: Solar en término de Villamayor, de esta ciudad, partida "El Vedado", de extensión superficial 240 metros cuadrados; linda: Poniente, calle Mosén Bernardo; Saliente, monte; Norte, finca vendida a don Jesús Fernando Ginés, y Mediodía, Ernesto Bergua. Sin número que la distinga.

Las tres fincas descritas proceden por segregación y declaración de resto de la siguiente: Era, hoy solar, en la partida "El Vedado", en término de Villamayor, de esta ciudad, de cabida 7 áreas 15 centiáreas; en realidad, según reciente medición, 7 áreas 20 centiáreas; lindante: al Saliente, con monte; al Poniente, con camino de herederos, hoy calle de Mosén Bernardo; al Mediodía, con era de Juan Alcrudo, hoy Ernesto Bergua, y al Norte, con campo de Narciso Cavera, hoy Felipe Carillas y Francisco Esteban Bayéu, que figura inscrita al folio 173 del tomo 168 del archivo, libro 32 de Villamayor, finca 2.115, inscripción quinta.

Por el presente se cita a los titulares registrales don Raimundo, don Manuel, don Pedro y doña Gerarda Gascón Camarasa, que lo son de una sexta parte indivisa cada uno; don Camilo, doña Lucía y doña Norberta Lozano y Gascón, que lo son de otra sexta parte indivisa, cuyos domicilios se desconocen, o a sus causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.355

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1974, a las once horas de su maña-

na, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 489 de 1971, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de don José Sediles Ceamanos, contra don Ignacio Lamana Sanjuán, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor librando sus bienes o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un televisor marca "Philips", de 23 pulgadas, automático, con VHF y UHF, estabilizador "Anglo" y mesa con ruedas; en 9.500 pesetas.

2. Un frigorífico "Corberó", de 240 litros; en 4.000 pesetas.

3. Una lavadora "Derivox", modelo "Luxe 64", en mal estado; en 750 pesetas.

4. Un comedor tipo colonial compuesto de mesa extensible de dos pedestales; trinchante con espejo en la parte superior y dos puertas y dos cajones en la inferior; armario-vitrina con espejo y dos estantes de cristal; en 1.500 pesetas.

5. Una estufa de butano de marca "Agni", de tres placas; en 1.500 pesetas.

Total, 17.250 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.323

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de mayo de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 473 de 1972-6, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Antonio Marín Arnal, contra don Angel Tomás Vela Pastor, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Veintiséis radiadores de 95 centímetros; en 5.200 pesetas.

Doce elementos de 50 centímetros; en 1.800 pesetas.

Cinco radiadores murales de 70 centímetros; en 625 pesetas.

Cuatro radiadores murales de 65 centímetros; en 400 pesetas.

Tres termos-depósito para recalentar el agua de la calefacción, de 200, 150 y 100 litros, respectivamente; en pesetas 3.000.

Siete barras de hierro de 5 centímetros de diámetro y 5 metros de largo; en 3.500 pesetas.

Dos máquinas manuales de doblar tubo; en 400 pesetas.

Una máquina manual de doblar chapa; en 200 pesetas.

Una terraja de 2,5 a 4 pulgadas; en 3.000 pesetas.

Dos depósitos para agua caliente, de 50 litros; en 500 pesetas.

Cuatro terrajas de 3-8 a 3-4; en pesetas 1.200.

Cuatro terrajas de 3-8 a 1 1-4; en pesetas 3.400.

Dos fraguas de mano; en 750 pesetas. Cuatro bancos de trabajo manual; en 1.000 pesetas.

Una bomba presión de agua; en pesetas 250.

Una estufa a gas "Super-Ser"; en 3.000 pesetas.

Una estufa a gas, "Buttsir" (pequeña); en 500 pesetas.

Una lavadora automática "Edesa"; en 9.000 pesetas.

Un frigorífico "Alpematic", de 250 litros; en 5.000 pesetas.

Un televisor "GEE" de 19 pulgadas y elevador; en 6.000 pesetas.

Una cocina a gas de tres fuegos y horno; en 3.000 pesetas.

Total, 51.725 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 3.198

CALATAYUD

Anulación de requisitoria

Por haber sido satisfechas las responsabilidades que le fueron impuestas en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 159 de 1973, se deja sin efecto la requisitoria publicada para la busca y captura del penado José-Antonio Yus Serrano, de 37 años, casado, hijo de Antonio y de Carmen, y natural de Morés (Zaragoza).

Y para que conste y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Calatayud a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones